



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 2 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210008200	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Maria Moreno Gil	Angela Maria Agudelo Montoya	12/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reanuda Proceso, Requiere A Las Partes
05376311200120190013900	Ordinario	Maria Camila Rios Ramirez Y Otros	Fondo De Pensiones Proteccion S.A., Municipio De La Ceja Del Tambo - Antioquia, Sofia Rios Garcia, Maricruz Garcia Posada En Causa Propia Y Representacion De La Menor Sofia Rios Garcia	12/01/2022	Auto Requiere - Apoderada De Protección
05376311200120200021500	Ordinario	Maria Nora Mejia Quintero	Mauricio Gaviria Restrepo, Marta Cecilia Maya Agudelo	12/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Da Por Contestada La Demanda Fija Fecha Para Audiencia

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

326baf4c-252f-4592-8b05-5ca9c94d19f3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 2 De Jueves, 13 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210027000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Diego Alejandro Palacio Solorzano	12/01/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta A Oficios - Reanuda Proceso, Requiere A Las Partes
05376311200120210040700	Procesos Verbales	Leonidas De Jesús Valencia Cardona Y Rosalba Ortega Ruales	Gabriel Ospina Ramírez	12/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Avoca Conocimiento

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 13 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

326baf4c-252f-4592-8b05-5ca9c94d19f3



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA CAMILA RÍOS RAMÍREZ Y OTRO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A. y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00139 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REQUIERE APODERADA DE PROTECCIÓN

La apoderada principal de PROTECCIÓN S.A. a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 06 de diciembre del año anterior, presentó las pruebas requeridas en la audiencia llevada a cabo el día 19 de octubre de 2021, empero, su mensaje de datos fue radicado desde una cuenta de correo electrónico que no corresponde a la reportada en el Registro Nacional de Abogados, al turno que omitió remitir su mensaje a los canales digitales de los demás sujetos procesales.

En consecuencia, se requiere a la mencionada profesional del derecho para que, en adelante continúe actuando ante este Despacho desde la dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados y, para que en cumplimiento de la carga procesal que le concierne, de conformidad con lo normado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, dentro del término de ejecutoria de este auto, remita su memorial a los canales digitales de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12b84efcb76a0265927eb253789e357a4332fc44c84f14c60496863c457dc2d**

Documento generado en 12/01/2022 01:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la pasiva estando dentro del término de traslado de la demanda, mediante mensaje de datos radicado en el correo electrónico de este Despacho el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue remitido de manera simultánea a la dirección electrónica del apoderado de la demandante, presentó contestación de la demanda en solo texto integrado tanto para los demandados, como para los litisconsortes necesarios por pasiva. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad-Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA NORA MEJÍA QUINTERO
DEMANDADO	MAURICIO GAVIRIA RESTREPO Y OTRA
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00215 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	DA POR CONTESTADA LA DEMANDA – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la respuesta a la demanda, la cual fue integrada en un solo texto tanto para los demandados como para los Litis consortes necesarios por pasiva, reúne los requisitos consagrados por el artículo 31 del C.P.T y la S.S, se da por contestada la demanda.

En este orden de ideas y de acuerdo a lo normado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, integrado debidamente el contradictorio, se cita a las partes para que concurran a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

Igualmente se pone de presente que, la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y para tales efectos se pone a disposición de las partes el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>. El enlace a través del cual podrán conectarse a la audiencia será compartido a los correos electrónicos que reposan en el expediente días previos a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° 002, el cual se fija virtualmente el día **13 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e0c1419f301fa2e62f09710c5975b526f818ff28745c5a672338a3597e32fc**

Documento generado en 12/01/2022 01:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, doce (12) enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de suspensión del presente proceso venció el día diez (10) de diciembre del año anterior. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE	MARIA MORENO GIL
EJECUTADO	ANGELA MARÍA AGUDELO MONTOYA
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00082 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REANUDA PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordenando la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes con el fin de que informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio.

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso para efectividad de la garantía real.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **002**, el cual se fija virtualmente el día **13 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023ab692b5d432aab9e384947bb7303c915a0c7357e2e43b9efba12e09008597**

Documento generado en 12/01/2022 01:21:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, doce (12) enero de dos mil veintidós (2022). Le informo señora Jueza que, el término de suspensión del presente proceso venció el día once (11) de enero hogaño. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO
RADICADO	05376 31 12 001 2021 00270 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	REANUDA PROCESO, REQUIERE A LAS PARTES – PONE EN CONOCIMIENTO

Verificado el informe secretarial que antecede, y toda vez que se encuentra vencido el término de suspensión solicitado por las partes, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., ordenando la reanudación del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá a las partes con el fin de que informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio.

Así mismo, y dado que el Sr. DIEGO ALEJANDRO PALACIO SOLORZANO se tuvo notificado por conducta concluyente a través de auto del 19 de noviembre de 2021, notificado en estados del 22 del mismo mes y año, se pondrá en conocimiento del mismo que, el término de los tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia y que vencidos los mismos le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

De igual manera, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios por parte de BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SURA, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS y COLPATRIA, mismas que se encuentran adosadas al expediente digital

Sin lugar a otras consideraciones, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, informen a este Despacho si efectivamente llegaron a un acuerdo extraprocesal sobre el objeto de este litigio.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutada que el término de los tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del presente expediente comenzará a correr a partir de la notificación de la presente providencia y que vencidos los mismos le comenzará a correr el término de traslado de la demanda.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas a los oficios por parte de BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SURA, BANCOLOMBIA, ITAU, GNB SUDAMERIS y COLPATRIA, mismas que se encuentran adosadas al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **002**, el cual se fija virtualmente el día **13 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b0bc889e52dd2d08ab9c4db6f00e93413ccb0366423ed467406d4763f11433**

Documento generado en 12/01/2022 01:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., doce (12) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	<i>DECLARATIVO VERBAL</i>
DEMANDANTE	<i>LEONIDAS DE JESÚS VALENCIA CARDONA Y OTRA</i>
DEMANDADO	<i>GABRIEL OSPINA RAMÍREZ</i>
RADICADO	<i>05376 31 12 001 2021-00407 00</i>
PROCEDENCIA	<i>REPARTO</i>
ASUNTO	<i>AVOCA CONOCIMIENTO - INADMITE DEMANDA</i>

Este Despacho avoca conocimiento de la presente demanda en virtud de la declaratoria de falta de competencia por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja Antioquia, a través de providencia del 16 de noviembre del año anterior.

En consecuencia, una vez estudiada la misma, encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del Código General del Proceso y demás normas concordantes, así como en el Decreto legislativo 806 del 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo la civil, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. Tanto en el poder, como en el escrito de demanda se cambiará la designación del juez a quien se dirige la demanda.
2. Se indicará el número de identificación del demandado.
3. Los hechos que contienen varias afirmaciones, se disgregarán, clasificarán y enumerarán, de tal forma que cada hecho contenga una sola afirmación o negación susceptible de una única respuesta como cierta o falsa por la parte demandada.

4. Se adicionarán los hechos de la demanda indicando el lugar preciso donde se encuentra ubicada la servidumbre sobre la que se ejerce la posesión por los demandantes. De igual manera se indicará con precisión cual es del predio cuyo propietario está ejerciendo los actos perturbatorios de la posesión y se aportará certificado de tradición y libertad del mismo, con una vigencia que no supere el mes de expedición.
5. Se aportará copia completa del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-4841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja, con una vigencia que no supere el mes de expedición.
6. Se modificará el acápite de la cuantía en atención a lo normado por el artículo 25 y el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
7. Conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde pueden ser notificados los testigos citados en la demanda. De igual manera, en virtud de lo normado por el artículo 212 del C.G.P. se indicará la dirección física de notificaciones del Sr. Rodrigo López Ríos.
8. De conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se procederá con la remisión de la demanda inicial con sus anexos a la dirección física de notificaciones del demandado, aportando copia cotejada por el correo certificado.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y **simultáneamente remitirlo, junto con el presente auto inadmisorio a la dirección física de la parte demandada, aportando las evidencias correspondientes. (inc. 4°, artículo 6° Decreto 806 de 2020).**

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **002** el cual se fija virtualmente el día **13 de enero de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ce124a3afaa5b8d29fd3b8b77d44ea480ead77682995454ec5860d8a846435**

Documento generado en 12/01/2022 01:21:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>